



**MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARÍA INÉS BLANCO TURIZO**

**ACUERDO CSJNS2022-214  
(16 de marzo de 2022)**

*"Por medio del cual se asigna COMPETENCIA EXCEPCIONAL y ordena el traslado temporal al Municipio de Ocaña, al Juez Promiscuo Municipal de González, de ser necesario o por vía virtual, para atender las diligencias del proceso distinguido con el CUI: 544986106113-2018-85735, proveniente del Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña, contra, ALBEIRO QUINTERO PÉREZ, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE  
SANTANDER y ARAUCA,**

*En uso de las facultades legales y las conferidas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y 1395 de 2011 y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, solicita se le asigne competencia excepcional para atender las diligencias del proceso identificado con el CUI: 544986106113-2018-85735, proveniente del Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña, contra, ALBEIRO QUINTERO PÉREZ, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO, debido a que el Dr. JOSÉ ALEJANDRO PELÁEZ ROMERO, fue designado por la Honorable Sala Plena del Tribunal Superior de Cúcuta, como escrutador para las elecciones de marzo 13 de 2022, encontrándome aún en dicho ejercicio y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. 204 del 11 de marzo de esa Corporación, los términos se encuentran suspendidos, hasta la fecha es que se den por terminados los mentados escrutinios.*

*Que, dentro del proceso referido se encuentra programada para el día de hoy, (16 marzo de 2022), la audiencia de PRÓRROGA DE ORDEN DE CAPTURA, dentro del proceso radicado bajo el No. 54-498-61-06113-2018-85735 No. 2022-00114, seguido en contra de ALBEIRO QUINTERO PÉREZ, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO.*

*Que, el artículo 44 de la disposición enunciada establece:*

*“Competencia excepcional”. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

*Que, en vista de lo acontecido y dando cumplimiento a la norma transcrita ésta Seccional asignará COMPETENCIA EXCEPCIONAL, al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL JUZGADO GONZÁLEZ, para que atienda las diligencias y el desarrollo de la audiencia de PRÓRROGA DE ORDEN DE CAPTURA, dentro del proceso radicado bajo el No. 54-498-61-06113-2018-85735 No. 2022-00114, seguido en contra de ALBEIRO QUINTERO PÉREZ, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO, preservando los principios de concentración, eficacia y menor costo del servicio de justicia.*

*En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,*



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ASIGNAR COMPETENCIA EXCEPCIONAL, establecida en el art. 44 de la Ley 906 de 2004 y autorizar el traslado temporal al Municipio de Ocaña de ser necesario, o por vía virtual, al Juez PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, Cesar, para tramitar las actuaciones del proceso identificado con el radicado CUI: 544986106113-2018-85735, proveniente del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA contra ALBEIRO QUINTERO PÉREZ, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR esta decisión, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, al Juez Promiscuo Municipal de González, al Juez Segundo Penal Municipal de Ocaña y la Oficina de Apoyo Judicial de Ocaña.

Dado en San José de Cúcuta a los dieciséis días (16) días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS BLANCO T.  
Presidente

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA  
Magistrado

SERGIO ALBERTO MORA LÓPEZ  
Secretario